

INFORME SECRETARIAL: señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-003-011-2016-00699-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LEONARDO BLANDON SANCHEZ YESICA BLANDON SANCHEZ
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, Y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DE UNA OBLIGACION ORDENA DESGLOSE
Providencia	Auto No. 1133VI

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderado del ejecutante abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, quien es endosatario en procuración, solicita la terminación del presente proceso en atención al pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4620084344, 4620084345, y 4620084346, y el pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagare No. 320280904, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por auto de fecha de 2 de Septiembre de 2016, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1156127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 597 (ver folio 4), e inscrita como obra a solio 18 del cuaderno de medidas. Asimismo, se expidió el Despacho Comisorio No. 030 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionando al INSPECTOR CIVIL ESPECIALIZADO DE MEDELLIN, REPARTO, y se designó como secuestre a GISLERI EUGENIO ECHAVARRIA ALZATE. Ver folio 24 cm.

Embargo de los dineros que poseyera el demandado LEONARDO BLANDON SANCHEZ, en las siguientes cuentas corrientes:

No. 035379 en el Banco BCSC Sucursal Belén. Comunicado mediante Oficio No. 598 (ver folio 5). Medida que no fue inscrita como se observa a folio 22 del cm.

No. 907033 de Bancolombia, sucursal Jumbo, Medellín. Comunicado mediante Oficio No. 599 (ver folio 6). Medida inscrita como se observa a folio 18 del cm. Posteriormente levantada por auto de fecha de 28 de Mayo de 2018 tal y como se parecía a folio 38 del cuaderno de medidas.

Embargo y secuestro de los siguientes vehículos automotores:

Placas TRB-538 de la Oficina de Transportes y Transito de Bello, Antioquia. Comunicado mediante Oficio No. 600, e inscrito como obra a folio 13 del cuaderno de medidas. Posteriormente levantado por auto de fecha de 6 de Octubre de 2017, tal y como se observa a folio 33 del cuaderno de medidas.

Placas TIS-473 de la Oficina de Transportes y Transito de Medellín, Antioquia. Comunicado mediante Oficio No. 601, e inscrito como obra a folio 25 cm. Posteriormente levantado por auto de fecha de 6 de Octubre de 2017, tal y como se observa a folio 33 del cuaderno de medidas.

Placas TIM-959 de la Oficina de Transportes y Transito de Envigado, Antioquia. Comunicado mediante Oficio No 602, e inscrito como obra a folio 10 del cm. Se expidió el Despacho Comisorio No. 36 para llevar a cabo diligencia de secuestro de dicho bien mueble, dirigido al INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLIN, sin que a la fecha se sepa la suerte del diligenciamiento o no del mismo. Se designó para tal diligencia a la auxiliar de justicia (secuestre) FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arribada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del presente proceso por el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4620084344, 4620084345, y 4620084346, y el pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagare No. 320280904 que lo generó, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 2 de Septiembre de 2016, con excepción a las que fueron levantadas en providencias anteriores.

Se hace necesario además, saber la suerte de los Despacho comisorios No 30 y 36, por lo que se ordenará requerir en tal sentido.

Asimismo, por ser hallarse procedente se ordenará el desglose del pagaré No. 320280904 (ver folio 6 cp) y la escritura Publica No. 04300 de 2013 (ver folio 28-40), con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra vigente.

Se deberá indicar al memorialista que para el retiro de desglose deberá solicitar cita al correo electrónico dispuesto para ello, esto es jjctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de LEONARDO BLANDON SANCHEZ y YESENIA BLANDON GUERRA, por el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4620084344, 4620084345, y 4620084346, y el pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagare No. 320280904, que lo originaron, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente interlocutorio.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 2 de Septiembre de 2016,

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1156127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que fue comunicada mediante Oficio No. 597.

Embargo de los dineros que poseyera el demandado LEONARDO BLANDON SANCHEZ, en la cuenta corriente No. 035379 en el Banco BCSC Sucursal Belén. Comunicado mediante Oficio No. 598.

Embargo y secuestro del vehículo de Placas TIM-959 de la Oficina de Transportes y Transito de Envigado, Antioquia. Comunicado mediante Oficio No 602.

OFICIESE en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

TERCERO: SE REQUIERE al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE Medellín, a fin de que se sirva informar si se llevó o no a cabo la diligencia de secuestro comisionada mediante Despacho Comisorio No. 036, atinente al vehículo de PLACAS TIM-959 de la Oficina de Transportes y Transito de Envigado, Antioquia. En igual sentido, **SE REQUIERE**, a la auxiliar de justicia (secuestre) FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO,

para que en caso de haber sido realizada tal diligencia, se sirva entregar el vehículo automotor a su propietario.

CUARTO: SE REQUIERE al INSPECTOR CIVIL ESPECIALIZADO DE MEDELLIN, REPARTO, a fin de que se sirva informar si se llevó o no a cabo la diligencia de secuestro comisionada mediante Despacho Comisorio No. 030 atinente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1156127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Asimismo **SE REQUIERE** al auxiliar de justicia (secuestre) GISLERI EUGENIO ECHAVARRIA ALZATE, para que en caso de haber sido realizada tal diligencia se sirva entregar el bien a sus propietario.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo del presente proceso esto es, pagaré No. 320280904 (ver folio 6 cp) y la escritura Publica No. 04300 de 2013 (ver folio 28-40), con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra vigente. Para ello deberá realizar aportar el correspondiente pago arancel judicial. **SE INDICA** que para el retiro de desglose deberá solicitar cita al correo electrónico dispuesto para ello, esto es jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
